



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 023-2023-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE ARCHIVO  
CAUSA Nro. 023-2023-TCE**

Quito, Distrito Metropolitano, 19 de febrero de 2023, a las 11h53.

**VISTOS.- Agréguese a los autos:**

- a) Correo electrónico ingresado el 14 de febrero de 2023<sup>1</sup>, a la dirección electrónica institucional de la Secretaría General de este Tribunal: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), desde el correo electrónico [cllanos@defensoria.gob.ec](mailto:cllanos@defensoria.gob.ec), con el asunto: "**ASIGNACIÓN DEFENSOR PÚBLICO AUDIENCIAS TCE**", el cual contiene adjunto un (01) archivo en formato PDF, el cual una vez descargado corresponde al Oficio Nro. DP-DP17-2023-0056-O, suscrito electrónicamente por la abogada Andrea Yarmila Guerrero Jaramillo, directora provincial de la Defensoría Pública de Pichincha.
- b) Memorando Nro. TCE-ICP-2023-0068-M de 17 de febrero de 2023<sup>2</sup>, dirigido al magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por la doctora María Fernanda Paredes Loza.
- c) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0035-M, de 17 de febrero de 2023<sup>3</sup>, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, dirigido a la doctora María Fernanda Paredes Loza.

**PRIMERO.- ANTECEDENTES**

- 1.1. El 17 de enero de 2023<sup>4</sup>, ingresó en la Secretaría General de este Tribunal, un (01) escrito en tres (03) fojas y veinte (20) fojas en calidad de anexos, mediante el cual el abogado Carlos Iván Cuzco Saguano, por sus propios y personales derechos, interpone una denuncia por presunta infracción electoral en contra del señor Andrés Xavier Fantoni Baldeón, candidato a consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- 1.2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, asignó a la causa el número 023-2023-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 18

<sup>1</sup> Fs. 83-84.

<sup>2</sup> Fs. 86.

<sup>3</sup> Fs. 87.

<sup>4</sup> Fs. 1-23.



DESPACHO  
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Archivo  
CAUSA Nro. 023-2023-TCE

de enero de 2023, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral<sup>5</sup>.

- 1.3. El 23 de enero de 2023, esta juzgadora dictó un auto de sustanciación<sup>6</sup> por el cual dispuso que en el plazo de dos (02) días el denunciante complete y aclare la denuncia.
- 1.4. El 25 de enero de 2023<sup>7</sup>, ingresó a través del correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) , un (01) escrito del abogado Carlos Iván Cuzco Saguno, mediante el cual señalaba dar cumplimiento a lo establecido mediante auto de 23 de enero de 2023.
- 1.5. El 07 de febrero de 2023<sup>8</sup>, dicté auto de admisión a trámite, dispuse citar al presunto infractor y señalé día y hora para la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos.
- 1.6. El 14 de febrero de 2023<sup>9</sup>, a través de auto dispuse que, en virtud de la razón de imposibilidad de citación al denunciado, el señor Carlos Iván Cuzco Saguno, en el plazo dos (02) días, remita a este despacho información exacta de la dirección en donde se deberá citar al presunto infractor y/o señale expresamente el desconocimiento de su domicilio.
- 1.7. El 17 de febrero de 2023<sup>10</sup>, el magister David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, en respuesta al memorando Nro. TCE-ICP-2023-0068-M, certificó que *"una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y el correo electrónico institucional de la Secretaría General: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), desde el 14 de febrero de 2023, hasta las 16h00 del 17 de febrero de 2023, CERTIFICO que, NO ha ingresado documentos a Secretaría General en forma física o electrónica en la causa Nro. 023-2023-TCE por el abogado Carlos Iván Cuzco Saguno."*

En mi calidad de jueza de instancia y en consideración de lo señalado en los párrafos 1.6 y 1.7 ut supra de los antecedentes, considero y dispongo:

## SEGUNDO.- ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES

<sup>5</sup> Fs. 24-26.

<sup>6</sup> Fs. 33-33 vuelta

<sup>7</sup> Fs. 41-47.

<sup>8</sup> Fs. 49-50 vuelta.

<sup>9</sup> Fs. 72 a 73.

<sup>10</sup> Fs. 87





DESPACHO  
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Archivo  
CAUSA Nro. 023-2023-TCE

2.1. Conforme se puede observar de los antecedentes expuestos, una vez que el señor Carlos Iván Cuzco Saguano, aclaró y completó su denuncia, a través de auto de 07 de febrero de 2023, admitió a trámite la denuncia y dispuso que se cite al presunto infractor, en la dirección señalada por el denunciante.

2.2. Sin embargo, como se desprende de la razón constante a fojas 66 del proceso, suscrita por la citadora – notificadora del Tribunal Contencioso Electoral, señora Magaly González Granda, fue imposible citar al presunto infractor en la dirección señalada por el denunciante. Por ello, con la finalidad de dar prosecución a la causa, en auto de 14 de febrero de 2023, dispuso que el señor Carlos Iván Cuzco Saguano remita a este despacho información exacta en donde debe ser citado el denunciado, o a su vez señale expresamente el desconocimiento de su domicilio.

2.3. A pesar de aquello, de acuerdo con la certificación realizada por el magister David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, el denunciante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto señalado en el párrafo precedente.

2.4. Al respecto, vale precisar que el acto de citación constituye una solemnidad sustancial sin el cual no se puede dar una adecuada prosecución al proceso, dado que la contraparte no podría ejercer su derecho a la defensa.

2.5. Dicho esto, cabe precisar que el numeral 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia establece como un requisito del recurso, acción o denuncia, señalar el lugar donde debe citarse al presunto infractor, según el caso.

2.6. Es por ello, dada la imposibilidad de citación, en la ubicación señalada por el denunciante, y con la finalidad de salvaguardar el derecho a la defensa, dispuso que se vuelva a identificar con claridad el lugar donde deberá citarse al presunto infractor, o a su vez se exprese el desconocimiento de su domicilio.

2.7. Sin embargo, la parte denunciante no ha proferido la información requerida, por lo que esta juzgadora se ve impedida de continuar con la tramitación de la causa, al no poseer un lugar donde citar al denunciado y tampoco contar con la manifestación de desconocimiento del domicilio respectivo<sup>11</sup>, y con ello, proceder acorde al procedimiento determinado en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

2.8. En tal sentido, dado que, por absoluta negligencia de la parte denunciante que no ha dado respuesta dentro del tiempo señalado a lo requerido por esta autoridad, resulta imposible continuar con la siguiente fase procesal.

<sup>11</sup> Art. 22 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, determina que el costo de la publicación del extracto de citación corre a cargo de quien lo solicita o afirma el desconocimiento del domicilio.



DESPACHO  
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Archivo  
CAUSA Nro. 023-2023-TCE

Por todo lo expuesto; y, con el objetivo de garantizar el derecho a la defensa, dispongo:

**TERCERO.- ARCHIVAR** la presente causa por cuanto, el denunciante Carlos Iván Cuzco Saguano incumplió con lo dispuesto por esta juzgadora en auto de 14 de febrero de 2023, esto es, señalar la información exacta de la dirección en donde se deberá citar al presunto infractor y/o expresar el desconocimiento de su domicilio.

**CUARTO.-** Notifíquese:

4.1. Al denunciante señor Carlos Iván Cuzco Saguano en la dirección electrónica: [c.carlos3881@gmail.com](mailto:c.carlos3881@gmail.com) y [c.carlos@metropolisgroupsas.com](mailto:c.carlos@metropolisgroupsas.com).

4.2. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, en la casilla contencioso electoral No. 003 y en los correos electrónicos: [santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec); [asesoriajuridica@cne.gob.ec](mailto:asesoriajuridica@cne.gob.ec); [dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec); [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec); [noraguzman@cne.gob.ec](mailto:noraguzman@cne.gob.ec).

4.3. Al doctor Germán Jordán Naranjo, defensor público designado para actuar en la presente causa, en la dirección electrónica: [gjordan@defensoria.gob.ec](mailto:gjordan@defensoria.gob.ec).

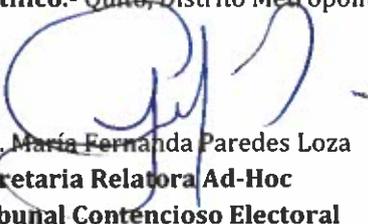
4.4. A la Comandante de la Policía Nacional, en su despacho en la ciudad de Quito.

**QUINTO.-** Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEXTO.-** Actúe la doctora María Fernanda Paredes Loza, en calidad de secretaria relatora Ad-Hoc del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Abg. Ivonne Coloma Peralta, Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

**Certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, 19 de febrero de 2023.

  
Dra. María Fernanda Paredes Loza  
Secretaria Relatora Ad-Hoc  
Tribunal Contencioso Electoral

